

LEY Nº 28512

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8º, 10º, 11º, 13º, 17º Y 18º DEL DECRETO LEY Nº 22315 - LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Modifícanse los artículos 8º, 10º, 11º, 13º, 17º y 18º del Decreto Ley Nº 22315 - Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 8º.- El Consejo Nacional está integrado por un Presidente que es el Decano, un Vicepresidente que es el Vicedecano, dos Secretarios, un Tesorero, cuatro Vocales y los Presidentes de los Consejos Regionales o sus representantes.

Artículo 10º.- Los Consejos Regionales están integrados por un Presidente que es el Decano Regional, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 11º.- La duración de los cargos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales es de tres (3) años. No está permitida la reelección inmediata.

Artículo 13º.- Los miembros del Consejo Nacional son elegidos por todos los miembros hábiles del Colegio de Enfermeros del Perú; los de los Consejos Regionales, por todos los miembros hábiles de la respectiva Región. En ambos casos el voto es secreto, directo y obligatorio.

Artículo 17º.- Las resoluciones de suspensión o expulsión impuestas como sanción disciplinaria por los respectivos Consejos Regionales podrán ser apeladas en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación a las partes, la misma que debe ser resuelta por el Consejo Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Artículo 18º.- La suspensión para el ejercicio profesional de enfermería será no menor de un (1) mes ni mayor de un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años."

Artículo 2º.- De la derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros